

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA LA REGIDORA POR MORENA PALOMA ROBLES LACAYO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO LE ORDENE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARTICULARMENTE LOS INFORMES CITADOS EN EL ARTÍCULO 18.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta encuentra motivación en los siguientes aspectos:

- a) La seguridad es un derecho humano, y una condición indispensable para el Estado de Derecho y el disfrute de los demás derechos humanos.
- b) Tanto la Constitución federal, como la Estatal y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato disponen para los ayuntamientos la atribución de otorgar el servicio de seguridad pública a la población.
- c) Los reportes municipales emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato denuncian que esta capital tiene los índices estatales más altos en la comisión de más de la mitad de los delitos evaluados.
- d) Es indispensable cumplir esta atribución de garantizar el servicio público de seguridad, y cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia.

Perspectiva de derechos humanos

El derecho humano a la seguridad está contenido en pactos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice en su artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”¹, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo numeral 1 del artículo 9 reza que “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”².

En el artículo “Seguridad ciudadana un derecho humano” de la revista Derechos Humanos disponible en el portal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se cita la siguiente y apropiada reflexión:

En el contexto institucional, la seguridad ciudadana supone una situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos y libertades y obtienen el pleno resguardo de esos derechos y garantías emanadas del Estado de Derecho: vida, integridad, libertad, bienestar personal, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, derechos económicos, sociales y culturales etc.

El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos³.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>

Fundamento legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ es clara en responsabilizar a las autoridades en el acceso y pleno ejercicio de los derechos humanos para la población:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Además, en su artículo 21 aborda el derecho a la seguridad, la coordinación entre autoridades de los ámbitos de gobierno y los principios que deben regir su actuación:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

[...]

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por su parte, el inciso h) de la fracción III del artículo 115 indica que los municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de la “Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”, y es claro en señalar este mismo artículo que “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

En el ámbito local, el inciso h) fracción III del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato indica que a los ayuntamientos compete prestar el servicio público de “seguridad pública y tránsito”⁵.

A su vez, el inciso c) de la fracción III del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato adjudica al ayuntamiento la atribución, en materia de servicios públicos, de “Procurar la seguridad pública en el territorio municipal”⁶.

En particular, el artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con respecto a los informes, dicta lo siguiente:

El director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio. El informe deberá presentarse durante la primera quincena posterior al trimestre calendario a reportar y contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- I. La relación de asuntos atendidos;
- II. La estadística de comisión de delitos y faltas administrativas;
- III. Reporte de las zonas de incidencia delictiva, con referencia a los días, horas y lugares en que ocurran hechos ilícitos o faltas administrativas;
- IV. La estadística de disminución de delitos y faltas administrativas;
- V. Los datos estadísticos en los que se refiera la edad, el sexo, así como la ocupación de los infractores;
- VI. La estadística sobre los infractores reincidentes;
- VII. La información relativa a la evaluación de la actuación de la institución policial a su cargo, que deberá considerar lo siguiente: a) La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de la institución policial municipal; b) Tiempos de reacción ante las peticiones de ayuda; c) Tiempos de resolución de las peticiones de ayuda; d) La frecuencia de patrullaje del territorio; e) Horas de patrullaje en el territorio.
- VIII. En general, aquellos datos que favorezcan el fortalecimiento de las labores de seguridad pública y de prevención y control del delito.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/gto.htm>

⁶

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3430/LOMPEG_REF_30Nov2022_DL_105.pdf

La información señalada en los incisos d y e de la fracción VII será de carácter reservada y deberá entregarse directa y únicamente a los integrantes del ayuntamiento. El incumplimiento de guardar la reserva o el proporcionar información sobre la que se ha tenido acceso se sancionará conforme al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda⁷.

Reporte de incidencias e índices municipales de comisión de delitos

Informa el reporte de incidencias e índices municipales enero-noviembre 2023⁸ (el cual fue obtenido del Centro Estatal de Información *CEI* de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato) que el Municipio de Guanajuato ocupa el primer lugar en el índice estatal por 100,000 habitantes en la comisión de delitos de alto impacto, delitos del fuero común, robo a casa habitación, lesiones dolosas, y violaciones, el segundo en robo a transeúnte, el tercero en extorsión, el cuarto en robo a negocio, el octavo en feminicidios y el décimo en robo a transportistas., según ilustran estas gráficas, que son elaboraciones propias a partir del documento referido:



Tabla de datos de incidencia e índice de comisión de delitos de alto impacto y del fuero común en los municipios del estado de Guanajuato (Datos enero-noviembre 2023)

Delito	Primer lugar estatal	Incidencia	Índice*	Segundo lugar estatal	Incidencia	Índice*	Tercer lugar estatal	Incidencia	Índice*	Lugar estatal de Guanajuato capital	Incidencia	Índice	Sin incidencia
Delitos del fuero común	Guanajuato		3,901.96	Apaseo el Grande		2,833.34	León		2,614.20	1			
Delitos de alto impacto (global)	Guanajuato		872.9	Apaseo el Grande		696.8	San Miguel de Allende		629.76	1			
Lesiones dolosas	Guanajuato	987	485.65	Salvatierra	353	321.36	San Miguel de Allende	600	319.4	1			
Robo a casa habitación	Guanajuato	382	187.96	Tarandacuao	22	164.09	Coroneo	15	112.56	1			
Violación	Guanajuato	81	39.86	Apaseo el Grande	25	24.54	Irapuato	149	23.78	1			
Robo a transeúnte	Silao	49	23.72	Guanajuato	33	16.24	Irapuato	80	12.77	2			
Extorsión	Santa Catarina	3	52.49	Celaya	187	34.4	Guanajuato	51	25.09	3			
Robo a negocio	Celaya	507	93.27	León	1,429	83.04	Silao	153	74.08	4	146	71.84	
Feminicidio	Jaral del Progreso	2	4.72	San José Iturbide	2	2.33	Valle de Santiago	2	1.27	8	1	0.49	
Robo a transportista	Villagrán	2	3.11	Apaseo el Grande	2	1.96	San Felipe	2	1.65	10	1	0.49	
Robo de ganado	Santa Catarina	2	35	Coroneo	4	30.02	San Diego de la Unión	4	9.41	13	8	3.94	
Homicidio doloso	Pueblo Nuevo	21	161.2	Santiago Maravatío	11	144.51	Salvatierra	105	95.59	33	26	12.79	
Robo de vehículo	Apaseo El Grande	256	251.24	San José Iturbide	166	193.38	Villagrán	86	133.57	36	58	28.54	
Secuestro	Comonfort	1	1.12	Salamanca	1	0.33	Celaya	1	0.18				42 municipios
Robo a banco													46 municipios

*Índices x 100 mil habts, calculados con base en la estimación de población de CONAPO para medio año de 2023.

Fuente: Reporte de incidencias e índices municipales. Enero a noviembre de 2023. Emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.
 Disponible en: <https://seguridad.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/REPORTE-DELICTIVO-A-NOVIEMBRE-DE-2023-PAGINA-WEB.pdf>

Estrategia de contención delictiva

No se cuenta con información municipal. Sin embargo, es importante aludir que en la Estrategia Integral de Seguridad Pública coordinada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato se implementaron los compromisos municipales en materia de seguridad, con el objetivo de fortalecer la coordinación y el actuar de las instancias encargadas de seguridad pública de los municipios, y se basan en las siguientes líneas estratégicas: Materia de Operatividad, Tecnologías de Información, Prevención del Delito, y Protección Civil.

Según la última información disponible (presentada en la sesión ordinaria No. 54 de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, llevada a cabo el 19 de octubre de 2023), este municipio ocupa el lugar 33 en la entidad federativa según el porcentaje general de 87.6⁹ de cumplimiento de compromisos, otro hecho insatisfactorio.

Antecedentes

La Secretaría de Seguridad Ciudadana ha presentado informes escritos trimestrales que se han adherido a la correspondencia presentada al ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, nunca han contenido la totalidad de elementos que instruye el artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, pese a que así se ha solicitado ante el pleno del cuerpo edilicio, y también ante la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, por lo que esta disposición legal, cuando menos en la presente administración, jamás se ha cumplido.

Aún así, al parecer el gobierno municipal de Guanajuato difunde entre los medios de comunicación una supuesta baja en la percepción social de inseguridad^{10, 11} que, al no corresponder con la crítica incidencia delictiva real, representa un engaño.

Competencia del Ayuntamiento en materia de aprobación de iniciativas

En principio, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, según la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 76 [fracción I, inciso b)] de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Facultad de iniciativa

Está dada a los regidores en los artículos 79 (fracciones III, IV y V) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y fracciones IV y VII del artículo 16 y fracción III del artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- El ayuntamiento constitucional de Guanajuato le instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que rinda un informe presencial ante el ayuntamiento con cada uno de los aspectos que dicta el artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del

⁹ https://cga-ssp.guanajuato.gob.mx/SSP/sesiones_sacem/archivos/10_20231116104012.pdf

¹⁰

<https://www.claroscuronoticias.com/articulo/guanajuato-capital-la-ciudad-mas-segura-el-estado-al-disminuir-percepcion-de-inseguridad--29466>

¹¹

<https://avanceinformativo.mx/sigue-disminuyendo-la-percepcion-de-inseguridad-en-guanajuato-capital-la-ciudad-mas-segura-del-estado/>

Estado de Guanajuato, con los datos acumulados del 10 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, en virtud de que nunca se ha presentado, antes de que concluya el primer mes del 2024, con la intermediación de la Secretaría del Ayuntamiento en lo concerniente a las gestiones que lo posibiliten en cuanto a la convocatoria y logística de su realización. El formato del informe debe ser tal que permita la libre expresión y solvente contestación de cada uno de los cuestionamientos que al efecto pudieran formular las y los ediles.

SEGUNDO.- A partir de ahora, una vez concluido cada trimestre de la presente anualidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana dispondrá de los siguientes 15 días para rendir el informe presencial, en el mismo formato y condiciones que aplicarán para el primero, y nuevamente con la intervención en el mismo sentido de la Secretaría del Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a la fecha de su presentación.

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024



Ingeniera y Maestra PALOMA ROBLES LACAYO